



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230067100
Demandante: KURE NERY Y COMPAÑÍA S. EN C.
Demandado: FABIO LEON ÁLVAREZ FRANCO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva subsanada promovida por la sociedad KURE NERY Y COMPAÑÍA S. EN C., a través del Dr. (a). ERWIN RAFAEL ARTETA ROMAN y en contra de FABIO LEON ÁLVAREZ FRANCO, recibida electrónicamente el 11 de octubre de 2023. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 8 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230067100

Demandante: KURE NERY Y COMPAÑÍA S. EN C.

Demandado: FABIO LEON ÁLVAREZ FRANCO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) ERWIN RAFAEL ARTETA ROMAN., en calidad de apoderado judicial de KURE NERY Y COMPAÑÍA S. EN C., representada legalmente por MARIO KURE GARCES, mayor de edad, y en contra de FABIO LEON ÁLVAREZ FRANCO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de KURE NERY Y COMPAÑÍA S. EN C., representada legalmente por MARIO KURE GARCES, mayor de edad, y en contra de FABIO LEON ÁLVAREZ FRANCO., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$43.103.405.00**, por concepto de cánones de arriendo adeudados, más los valores por el mismo concepto que se sigan adeudando.
2. Por la suma de **\$15.447.655.00**, por concepto de los intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2021 hasta la fecha del incumplimiento de la obligación tasados a fecha 31 de agosto de 2023..
3. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.



5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Téngase al Dr(a). ERWIN RAFAEL ARTETA ROMAN., en calidad de apoderado judicial de KURE NERY Y COMPAÑÍA S. EN C., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb03eadcfaec086f75bfcc8d4a1a0008afee78cfb5cde188516269a7f41bec55**

Documento generado en 08/11/2023 01:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>